ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0764-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 74, 89 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Facultar a la Cámara de Diputados para ratificar y remover el nombramiento que el presidente de la República haga de todos los secretarios de Estado, así como de los empleados superiores de Hacienda por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara responsable y precisar los requisitos para ser secretario del despacho.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto que reforma la fracción III del artículo 74, la fracción II del artículo 89 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Único.** Se reforma la fracción III del artículo 74, la fracción II del artículo 89 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	**Artículo 74.** ...
I. a **II.** ...	I. ... II. ...
III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;	**III.** Ratificar **y remover** el nombramiento que el presidente de la República haga de **todos los secretarios de Estado, así como de los empleados superiores de Hacienda; salvo aquellos que sean facultad exclusiva del Senado** o que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución.
• **Sin correlativo vigente**	**La ratificación o remoción se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara responsable y en los recesos por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas.**

• **Sin correlativo vigente**	**El plazo para la ratificación será improrrogable de 10 días naturales a partir de la presentación de la propuesta.**
• **Sin correlativo vigente**	**En caso de que se rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior.**
• **Sin correlativo vigente**	**Si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe directamente el presidente de la República.**
IV. a **IX.** ...	IV. a IX. ...
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:	**Artículo 89.** ...
I. ...	I. ...
II. Nombrar y remover libremente *a los Secretarios de Estado, remover a los* embajadores, cónsules generales *y empleados superiores de Hacienda,* y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;	**II.** Nombrar, **con la ratificación de la Cámara correspondiente, a los secretarios de Estado y remover libremente a dichos servidores públicos ,** remover embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución,	Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución,

dejarán de ejercer su encargo. En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de *Relaciones y de Hacienda*, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República; **III.** a **XX.** ... **Artículo 91.** Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. • **Sin correlativo vigente** • **Sin correlativo vigente**	dejarán de ejercer su encargo. … En los supuestos de ratificación de los secretarios de **Estado** , cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República; **Artículo 91.** Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta **y cinco** años cumplidos. **Contar con título profesional en las áreas afines al puesto a desempeñar.** **Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con las materias afines al objeto del encargo.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.